

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

UNIMARC PORTUS – SAN FELIPE

DFZ-2021-955-V-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Esteban Dattwyler Cancino	
Elaborado	Daniela Riquelme Zumaeta	

MAYO 2023



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Unimarc Portus – San Felipe			
Región: Metropolitana			
Provincia: San Felipe de Aconcagua	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Portus 1248, San Felipe		
Comuna: San Felipe			
Titular de la unidad fiscalizable:	RUT o RUN:		
RENDIC HERMANOS S.A.	81.537.600-5		
Domicilio titular:	Correo electrónico: admin053@unimarc.cl		
	Teléfono: +569 6849 4547		

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

	Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados							
N°	N°Tipo de instrumentoN°/ DescripciónFechaComisión/ Institución		-	Nombre				
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica			

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental		Emisiones acústicas					
	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.						
	Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:						
	Tab	a N°1 Niveles Máximos	s Permisibles de Presión Sonora	Corregidos (NPC) en dB(A)			
		Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas			
Exigencia asociada		Zona I	55	45	_		
		Zona II	60	45	<u> </u>		
		Zona III	65	50	<u> </u>		
		Zona IV	70	70			
	Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:						
	a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1						
Hechos constatados	En el marco de la denuncia Id 120-V-2020, debido a los ruidos por el funcionamiento de los extractores de aire y ventiladores ubicados en la azotea del Supermercado "Unimarc Portus – San Felipe", con fecha 19 de noviembre del 2020 siendo las 12:07 horas, personal fiscalizador de esta Superintendencia realizó exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión de Ruido (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por extractores de panadería, freidora y frío ubicados en el techo del supermercado, cabe mencionar que el ruido de fondo no afectó la medición (Anexo 1). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2).						



Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona C-1 de la comuna de San Felipe, que permite uso de suelo del tipo residencial, equipamiento y áreas verdes, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que no existe superación en periodo diurno:

Tabla 1. Resultados medición.

Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado
22/12/2020	1	57	-	II	Diurno	60	No supera

Dado que la denuncia consta que los equipos medidos cuentan con funcionamiento continuo, los cuales se incrementan en periodo nocturno a partir de las 20:00 horas en adelante, y dado que la fuente corresponde a un dispositivo definido en el numeral 8° del artículo 6 del D.S. N°38/11 MMA, se evalúan los niveles emitidos por ésta fuente tanto en periodo diurno como nocturno, acorde a lo dispuesto en Ord. N° 2976/2017, por lo tanto, se constata una superación para Zona II en periodo nocturno, presentándose una excedencia dB(A):

Tabla 2. Resultados homologados (Ord. N° 2976/2017 SMA).

Fecha	Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado
22/12/2020	1 (homologado)	57	-	II	Nocturno	45	Supera en 12 dB(A)

Cabe destacar que se aplica el Ord. N° 2976/2017 ya que el ruido de fondo no afectó la medición toda vez que la fuente se encuentra muy próxima al punto receptor y ésta a su vez, no se encuentra cercana a otras fuentes de ruido que puedan producir variaciones en el ruido de fondo; los ruidos ocasionales se excluyen de la medición, dado lo anterior, se manejaron adecuadamente las condiciones ambientales para minimizar o eliminar su presencia en la medición. Asimismo, el ruido proviene de un dispositivo el cual tiene funcionamiento esporádico, no previsto o aleatorio, esto dado que corresponden a equipos extractores ubicados en la azotea del supermercado, los cuales operan aleatoriamente durante el día y la noche.

Cabe destacar que con fecha 22 de diciembre de 2020 el titular entregó una carta respuesta al Acta de Inspección, indicando que se implementarán medidas de control consistentes en:

- "Cambio de condensador de central de baja de temperatura. El cambio corresponde a renovación de equipos, por uno de mayor capacidad y eficiencia.
- Reparación de ventiladores de central de media temperatura, este trabajo permitirá que los ventiladores funcionen de forma independiente entre ellos, hoy en día funcionan todos a máxima capacidad, día y noche."

Éstas estarían finalizadas con fecha 15 de febrero de 2021, sin embargo no se entregan medios verificadores posteriores que puedan dar constancia que se efectuaron dichas labores.

Conclusiones

Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II del D.S. N°38/11 MMA en periodo nocturno, generándose una excedencia de 12 dB(A) en la ubicación del Receptor N°1, por parte de los dispositivos de la actividad comercial que conforman la fuente de ruido identificada.





ZONA C-1 Zona declarada de Renovación Urbana, y afecta a los beneficios de Subsidio Habitacional especial.

. CONDICIONES DE USO DEL SUELO:

a.1 Usos permitidos:

Equipamientos de Salud, Educación, Culto, Cultura, Organizaciones Comunitarias, Servicios Públicos y Servicios Profesionales en todas sus escalas; Equipamientos de Seguridad y de Areas Verdes de escalas Comunal y Vecinal, y Vialidad.

a.2 Usos restringidos:

Vivienda: no se autoriza su localización en el primer piso adyacente al terreno definitivo.

Equipamiento Deportivo de escalas Comunal y Vecinal, Equipamiento de Esparcimiento y Turismo en todas sus escalas y Equipamiento de Servicios Artesanales de escala Vecinal: las actividades correspondientes a estos usos de suelo se autorizan sólo en recintos interiores.

Equipamiento de Comercio Minorista en todas sus escalas: que enfrenten directamente la acera deben tener una superficie mínima de 50 m 2 con un frente mínimo de 7 m. Aquellos locales que estén en pasajes interiores deben tener una superficie mínima de 30 m 2 con un frente mínimo de 5 m. Las actividades de estacionamientos no se autorizan a nivel natural del terreno.

Los proyectos que por su magnitud generen un movimiento y/o convergencia vehícular de importancia a juicio de la Dirección de Transito y Dirección de Obras Municipales, deberán cumplir con las exigencias que el municipio establezca para neutralizar o minimizar el aumento de demanda de las vías que enfrente y afecte inmediatamente, tales como Estudios de Impacto Vial, diseco específico de acceso y salida de estacionamiento, mejoramiento y readecuación de aceras y áreas de circulación peatonal, rediseño de perfiles viales etc.

a.3 Usos prohibidos: Todos los no indicados precedentemente.

Figura 1. Fuente: https://munisanfelipe.cl/?page_id=1248

Descripción del medio de prueba: Plan Regulador Vigente comuna de San Felipe



4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo			
1	Acta de inspección con fecha 22 de diciembre de 2020, de la SMA			
2	Fichas de Reporte Técnico con fecha 22 de diciembre de 2020, elaborados por la SMA			